



PROCESO SOLICITUD DE APREHENSIÓN – GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00483-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la solicitud de la referencia y repartida mediante acta del 01/08/2023. Para proveer. Bucaramanga, 06 de octubre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la solicitud de orden de aprehensión – garantía mobiliaria instaurada por **MOVIAVAL S.AS.**, en calidad de acreedor garantizado-avalista, siendo **LUIS DANIEL PUENTES MONTAÑEZ** el garante y el vehículo de placa **JRY-44F** el automotor llamado a ser objeto de aprehensión y entrega, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería admitir la aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria solicitada, conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, de no ser porque se hace necesario que la parte actora aclare y precise lo siguiente:

- Se deberá aportar el certificado de tradición del vehículo de placas **JRY-44F** expedido por la Dirección de Tránsito de Girón, con fecha de expedición no superior a un mes, con el fin de constatar la actual situación jurídica del rodante.
- Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1676 de 2013, la parte demandante deberá allegar copia del Formulario inicial de Inscripción de la Garantía Mobiliaria que recayó sobre el vehículo de placa **JRY-44F**

De conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la solicitud de orden de aprehensión con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de orden de aprehensión – garantía mobiliaria, por lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la solicitud se **RECHAZARÁ**.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **LILY JOHANA ESPITIA FLÓREZ**, identificada con la T.P. No. 325.051 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante **MOVIAVAL S.A.S.**, según las facultades concedidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 09 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d0794aa090ec4dbf6db1a124a1719e191cfe5c103fa8a43169a220632767d5**

Documento generado en 06/10/2023 02:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>